

RESOLUCIÓN No.

MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-01620 del 05 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgada a través de la Resolución N° 112- 1906 del 4 de junio de 2019, a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.**, con Nit 901.106296-8 representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, en el sentido de modificar la obra ya planteada Resolución N° 112-1906 del 4 de junio de 2019 y construir un cruce en box culvert compuesto de dos celdas de 3,0 m de ancho por 3,0 m de altura, sobre el cual se pretende construir la rasante de la vía a la cota 2140 msnm, en beneficio del **PROYECTO LA COLOMBIERE**, localizado en los predios con FMI 017-20054 subdividido en 017-65947 y 017-65946, esta última se subdividió en las 3 etapas del proyecto: Etapa 1, 017-67338 Etapa 2, 017-67339 y Etapa 3, 017-67340, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante oficio N° CS-05121 del 25 de mayo de 2022, para que presentara información complementaria a la solicitud de modificación de Ocupación de Cauce, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE10176 del 28 de junio de 2022.

Que por medio de Resolución RE-02678-2022 del 19 de julio de 2022, por medio de la cual SE MODIFICA el artículo primero de la Resolución N° 112-1906 del 4 de junio de 2019, por medio de la cual se autorizó una OCUPACION DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S., con Nit 901.106296-8 representada

Legalmente por el señor FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Jardines de La Colombiere, en beneficio del predio con FMI: FMI 017-20054 subdividido en 017-65947 y 017-65946, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Las características de la nueva estructura son las siguientes:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:			Box Coulvert Cajón doble				
Nombre de la Fuente:				Quebrada La Pereira					Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		3.0		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z	Ancho(m):		6.0 Cajón doble	
-75	25	34.50	6	1	15.80	2170.1	Longitud(m):		10.0			
							Pendiente (%):		1.0			
							Capacidad(m3/seg):		>35.57			
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2138.31			
							Cota superior de la obra (m)		2138.50			
Observaciones:				- Se plantea un lleno de 2.50m de altura en la longitud y ancho del Box Coulvert de cajón doble. - Se plantea cabezotes y llaves a la entrada y la salida.								

Obra N°:			8	Tipo de la Obra:			Canal Rectangular	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Pereira				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas							Altura(m):	2.6
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	10
-75	25	34.5	6	1	15.8	2170.1	ancho menor (m):	3.0
							ancho mayor(m):	3.0
							Pendiente Longitudinal (%):	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	N.A
							Capacidad(m3/seg):	2137.8
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota del fondo del canal (m)	2135.2
Observaciones:			Se diseñó para un Tr=10 años Esta obra pertenece al canal de desviación dentro de la fuente hídrica durante la construcción de la obra #1.					

Adicionalmente, en el parágrafo segundo de la Resolución en mención, se requirió a la a la sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: "La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo, actualizando el cronograma de actividades (incluidas las de desviación)".

Que mediante Auto AU-04528-2022 DEL 23 de noviembre de 2022, se le REQUIERE a la sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S., con Nit 901.106296- 8 representada legalmente por el señor FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las siguientes acciones:

1. Ejecute las acciones eficaces y eficientes, enmarcadas dentro de las medidas de prevención y mitigación acogidas por La Corporación mediante la Resolución RE-02678 del 19 de julio del 2022.
2. Implementar las obras tal como fueron autorizadas en la Resolución RE-02678 del 19 de julio del 2022.
3. Dar cumplimiento a la totalidad de las medidas impuestas en los Artículos de la Resolución RE-02678 del 19 de julio del 2022.

Que mediante Resolución RE-01011-2023 del 07 de marzo de 2023 en su ARTICULO PRIMERO REQUIERE a la sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S., con Nit 901.106296- 8 representada legalmente por el señor FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, para que de aviso a la Corporación, una vez termine los trabajos constructivos y de restitución de la fuente de manera similar a las condiciones originales, teniendo en cuenta coberturas, cota y forma del cauce, con el fin de realizar visita de control y seguimiento y la respectiva aprobación en campo de las obras autorizadas.

Además, en su ARTICULO SEGUNDO INFORMA a la sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S., representada legalmente por el señor FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANO, que debe seguir dando cumplimiento con las obligaciones requeridas en el Auto N° AU-04528-2022 del 23 de noviembre de 2022.

Que mediante escrito con Radicado CE-05949-2023 del 13 de abril de 2023 el interesado informa la finalización de la construcción de la obra modificada en la Resolución RE-02678-2022 del 19 de julio de 2022

Que funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación evaluaron la información presentada por la **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.**, lo que generó el informe técnico con radicado número **IT-07843** del 20 de noviembre de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES

- *"Es factible aprobar la obra #1, consistente en un Box Culvert, motivado a que se encuentra construida tal cual fue autorizada en la Resolución RE-02678-2022, de acuerdo a lo verificado en campo. La obra #2 tipo canal rectangular no requiere aprobación en campo, ya que se trató de una obra temporal, ya ejecutada y retirada de la fuente.*
- *Se observó la implementación de una obra para protección dentro del cauce, la cual consiste en sacos con material granular, que no fue autorizada por la Corporación, estos sacos deberán ser retirados o de lo contrario se deberá solicitar autorización de ocupación de cauce, ya que se encuentra dentro de la ronda hídrica de la fuente quebrada La Pereira."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *"la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece *"como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez evaluada la documentación obrante en el expediente 053760532598, y de acuerdo a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-07843 del 20 de noviembre de 2023, se puede evidenciar que, la Sociedad PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S. ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Resolución con radicado RE-01011 del 07 de marzo de 2023, realizados por esta Autoridad Ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la el subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la obra No.1 ya que fue construida tal y como fue autorizada por Cornare en la Resolución con radicado RE-02678-2022 del 19 de julio de 2022, así:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:			Box Couvert Cajón doble	
Nombre de la Fuente:				Quebrada La Pereira			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		3.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		Cajón doble
-75	25	34.50	6	1	15.80	2170.1	Longitud(m):		10.0
							Pendiente (%):		1.0
							Capacidad(m3/seg):		>35.57
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2138.31
							Cota superior de la obra (m)		2138.50
Observaciones:				- Se plantea un lleno de 2.50m de altura en la longitud y ancho del Box Couvert de cajón doble. - Se plantea cabezotes y llaves a la entrada y la salida.					

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANO**, que deberá retirar de forma inmediata la intervención realizada mediante sacos con material granular, o en su defecto deberá solicitar la autorización de ocupación de cauce para dicha obra de protección.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANO**, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativos, dará lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido para tal fin.

ARTICULO CUARTO: REMITIR COPIA de la presente actuación al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el respectivo control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA** sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANO**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 053760532598
Proyectó: Leandro Garzón 21/11/2023
Dependencia: Recurso Hídrico

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare